

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

NÚMERO DE CAUSA: 2149-13-EP

ESTRELLA PÁEZ MÓNICA MARITZA, por mis propios derechos; ante ustedes comparezco, expongo y **SOLICITO**:

PRIMERO: Dentro de la presente causa, con fecha 16 de mayo del 2018, se emitió la sentencia N° 172-18-SEP-CC; DISPONIENDO en el acápite 4.2. “Como reparación económica del daño ocasionado”, que la Gobernación de la provincia de Santa Elena, me cancele el valor correspondiente a las remuneraciones no percibidas y más beneficios de ley, desde el 27 de abril de 2012, hasta la reincorporación a mi nuevo puesto de trabajo, más los intereses de ley; indicando que para tal efecto, que: “La cuantificación del monto de reparación económica establecida en esta sentencia deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, objeto de declaratoria de inconstitucionalidad sustitutiva establecida en la sentencia N.° 004-13-SAN-CC, en concordancia con las reglas jurisprudenciales establecidas por esta Corte en la sentencia N.° 011-16-SIS-CC. Para tal efecto, se dispone al señor secretario general del Organismo que remita copias certificadas del presente expediente constitucional al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.° 2, con sede en Guayaquil, en cumplimiento de la regla jurisprudencial b.1., constante en la sentencia constitucional indicada”; en razón de lo cual, en el **TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS**, se dio origen al proceso de **REPARACIÓN ECONÓMICA N° 09802-2018-00499**; en el mismo que, con data del 30/09/2019 a las 15:33:00, (notificado a las partes procesales el 01/10/2019) el juez ponente del Tribunal emite el auto en el que dispone en la parte pertinente que transcribo: “(...) *oficiar a la Corte Constitucional, haciéndole conocer respecto del incumplimiento parcial de lo ordenado en la sentencia No. 172-18-SEP-CC expedida en el caso No. 2149-13-EP y en auto resolutivo de mayoría expedido en el presente procedimiento de determinación de monto de reparación económica;* (...)”. (Las negrillas, cursivas y subrayado, son de la compareciente).-

SEGUNDO: PETICIÓN.- Por lo antes expuesto y con fundamento a lo normalizado en el artículo 164.4¹ de la LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS

¹ En caso de incumplimiento de sentencias y dictámenes de la Corte Constitucional, ésta de oficio o a petición de parte, ejecutará directamente las medidas necesarias para hacer efectiva su decisión.

JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, solicito dispongan el SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA N° 172-18-SEP-CC; así como, emitan las medidas necesarias para hacer efectiva la decisión contenida en la referida sentencia.-

TERCERO: Notificaciones que me correspondan las seguiré recibiendo en el correo electrónico jestrell7@hotmail.com; asimismo, en el casillero judicial electrónico [0906242086](tel:0906242086).-

Por una justicia imparcial y expedita, sírvanse proveer.-

Abg. Mónica Maritza Estrella Páez
ACCIONANTE